



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 DIC 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00450-00

Se observa la demanda radicada el día 1 de agosto de 2018 (fl.200) a través de apoderada, por NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ (Víctima), EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ (Abuelo), MARTHA PATRICIA LÓPEZ VEGA (Madre), CARLOS HERNÁN LÓPEZ VEGA (Tío), invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Armenia (Quindío), luego mediante auto del 16 de octubre de 2018, declaró falta de competencia y ordenó remitir a los juzgados administrativos del circuito judicial de Villavicencio (reparto), el día 06 de noviembre de 2018 (fl.206), la oficina judicial de Villavicencio, procedió a realizar el reparto correspondiéndoles a este Estrado Judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no ha operado, en razón a que, el lesionado fue notificado en forma personal en la ciudad e Armenia el 12 de agosto de 2016 de la Junta Médica Laboral No 7532 del 5 de agosto de 2016, siendo impetrado el medio de control el 1 de agosto de 2018, es decir, antes de cumplirse los dos años consagrados en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fls.199).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls.1-5).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderada, por NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ (Víctima), EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ (Abuelo), MARTHA PATRICIA LÓPEZ VEGA (Madre), CARLOS HERNÁN LÓPEZ VEGA (Tío), invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, e igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se reconoce personería a la abogada MARIEM CHAMAT DUQUE, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 a 5, y conforme al certificado de vigencia No 271239 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>073</u> <u>04</u> DIC 2018</p> <p> EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria</p>
--